

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINDECON CO SAS.
DEMANDADO: ALEXANDER GONZALEZ CAMPO
RADICACION: 2020-00245-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 16 DE DICIEMBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: FINDECON CO SAS.
DEMANDADO: ALEXANDER GONZALEZ CAMPO
INTERLOCUTORIO: No. 555
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDAS

Pasa a despacho la demanda de la referencia, luego de ser subsanada en legal forma y por encontrarse ajustada a derecho, para su correspondiente trámite.

En razón del domicilio de la parte demandada, la cuantía de la obligación (factor objetivo), es éste Juzgado competente para conocer de la presente acción, razón por la cual se harán las disposiciones consecuenciales consignadas en la parte resolutive de éste auto, máxime cuando se encuentran cumplidos los requisitos formales de la demanda.

Corolario de lo anterior, **RESUELVE:**

A.- LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva a favor de FINDECON CO SAS., representada legalmente por LORENZO CUELLAR TORRES, y en contra del señor ALEXANDER GONZALEZ CAMPO, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$89.940,00 como capital correspondiente a la cuota del 01 de agosto de 2019.

1. a.- Por los intereses de mora causados desde el 01 de septiembre de 2019, conforme se consideran en legal forma (Art. 430), y de los que se sigan causando, hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por la suma de \$144.709,00 como capital correspondiente a la cuota del 01 de septiembre de 2019.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINDECON CO SAS.
DEMANDADO: ALEXANDER GONZALEZ CAMPO
RADICACION: 2020-00245-00

2. a.- Por la suma de \$113.949,00 de los intereses de plazo a la tasa efectiva anual del 29.45%, causados desde el 01 de septiembre de 2019 al 30 de septiembre de 2019, los cuales serán objeto de revisión una vez sea el momento procesal.

2. b.- Por los intereses de mora causados desde el 01 de octubre de 2019, conforme se consideran en legal forma (Art. 430), y de los que se sigan causando, hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por la suma de \$147.856,00 como capital correspondiente a la cuota del 01 de octubre de 2019.

3. a.- Por la suma de \$110.802,00 de los intereses de plazo a la tasa efectiva anual del 29.45%, causados desde el 01 de octubre de 2019 al 31 de octubre de 2019, los cuales serán objeto de revisión una vez sea el momento procesal.

3. b.- Por los intereses de mora causados desde el 01 de noviembre de 2019, conforme se consideran en legal forma (Art. 430), y de los que se sigan causando, hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Por la suma de \$151.071,00 como capital correspondiente a la cuota del 01 de noviembre de 2019.

4. a.- Por la suma de \$107.587,00 de los intereses de plazo a la tasa efectiva anual del 29.45%, causados desde el 01 de noviembre de 2019 al 30 de noviembre de 2019, los cuales serán objeto de revisión una vez sea el momento procesal.

4. b.- Por los intereses de mora causados desde el 01 de diciembre de 2019, conforme se consideran en legal forma (Art. 430), y de los que se sigan causando, hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINDECON CO SAS.
DEMANDADO: ALEXANDER GONZALEZ CAMPO
RADICACION: 2020-00245-00

5.- Por la suma de \$154.355,00 como capital correspondiente a la cuota del 01 de diciembre de 2019.

5. a.- Por la suma de \$104.303,00 de los intereses de plazo a la tasa efectiva anual del 29.45%, causados desde el 01 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, los cuales serán objeto de revisión una vez sea el momento procesal.

5. b.- Por los intereses de mora causados desde el 01 de enero de 2020, conforme se consideran en legal forma (Art. 430), y de los que se sigan causando, hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.- Por la suma de \$157.712,00 como capital correspondiente a la cuota del 01 de enero de 2020.

6. a.- Por la suma de \$63.097,00 de los intereses de plazo a la tasa efectiva anual del 29.45%, causados desde el 01 de enero de 2020 al 31 de enero de 2020, los cuales serán objeto de revisión una vez sea el momento procesal.

6. b.- Por los intereses de mora causados desde el 01 de febrero de 2020, conforme se consideran en legal forma (Art. 430), y de los que se sigan causando, hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.- Por la suma de \$161.141,00 como capital correspondiente a la cuota del 01 de febrero de 2020.

7. a.- Por la suma de \$96.517,00 de los intereses de plazo a la tasa efectiva anual del 29.45%, causados desde el 01 de febrero de 2020 al 28 de febrero de 2020, los cuales serán objeto de revisión una vez sea el momento procesal.

7. b.- Por los intereses de mora causados desde el 01 de marzo de 2020, conforme se consideran en legal forma (Art. 430), y de los que se sigan causando, hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINDECON CO SAS.
DEMANDADO: ALEXANDER GONZALEZ CAMPO
RADICACION: 2020-00245-00

8.- Por la suma de \$164.645,00 como capital correspondiente a la cuota del 01 de marzo de 2020.

8. a.- Por la suma de \$94.013,00 de los intereses de plazo a la tasa efectiva anual del 29.45%, causados desde el 01 de marzo de 2020 al 31 de marzo de 2020, los cuales serán objeto de revisión una vez sea el momento procesal.

8. b.- Por los intereses de mora causados desde el 01 de abril de 2020, conforme se consideran en legal forma (Art. 430), y de los que se sigan causando, hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9.- Por la suma de \$168.224,00 como capital correspondiente a la cuota del 01 de abril de 2020.

9. a.- Por la suma de \$90.434,00 de los intereses de plazo a la tasa efectiva anual del 29.45%, causados desde el 01 de abril de 2020 al 30 de abril de 2020, los cuales serán objeto de revisión una vez sea el momento procesal.

9. b.- Por los intereses de mora causados desde el 01 de mayo de 2020, conforme se consideran en legal forma (Art. 430), y de los que se sigan causando, hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10.- Por la suma de \$171.882,00 como capital correspondiente a la cuota del 01 de mayo de 2020.

10. a.- Por la suma de \$86.776,00 de los intereses de plazo a la tasa efectiva anual del 29.45%, causados desde el 01 de mayo de 2020 al 31 de mayo de 2020, los cuales serán objeto de revisión una vez sea el momento procesal.

10. b.- Por los intereses de mora causados desde el 01 de junio de 2020, conforme se consideran en legal forma (Art. 430), y de los que se sigan causando, hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINDECON CO SAS.
DEMANDADO: ALEXANDER GONZALEZ CAMPO
RADICACION: 2020-00245-00

11.- Por la suma de \$175.620,00 como capital correspondiente a la cuota del 01 de junio de 2020.

11. a.- Por la suma de \$83.038,00 de los intereses de plazo a la tasa efectiva anual del 29.45%, causados desde el 01 de junio de 2020 al 30 de junio de 2020, los cuales serán objeto de revisión una vez sea el momento procesal.

11. b.- Por los intereses de mora causados desde el 01 de julio de 2020, conforme se consideran en legal forma (Art. 430), y de los que se sigan causando, hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

12.- Por la suma de \$179.438,00 como capital correspondiente a la cuota del 01 de julio de 2020.

12. a.- Por la suma de \$79.220,00 de los intereses de plazo a la tasa efectiva anual del 29.45%, causados desde el 01 de julio de 2020 al 31 de julio de 2020, los cuales serán objeto de revisión una vez sea el momento procesal.

12. b.- Por los intereses de mora causados desde el 01 de agosto de 2020, conforme se consideran en legal forma (Art. 430), y de los que se sigan causando, hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

13.- Por la suma de \$183.340,00 como capital correspondiente a la cuota del 01 de agosto de 2020.

13. a.- Por la suma de \$75.318,00 de los intereses de plazo a la tasa efectiva anual del 29.45%, causados desde el 01 de agosto de 2020 al 30 de agosto de 2020, los cuales serán objeto de revisión una vez sea el momento procesal.

13. b.- Por los intereses de mora causados desde el 01 de septiembre de 2020, conforme se consideran en legal forma (Art. 430), y de los que se sigan causando, hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINDECON CO SAS.
DEMANDADO: ALEXANDER GONZALEZ CAMPO
RADICACION: 2020-00245-00

14.- Por la suma de \$187.326,00 como capital correspondiente a la cuota del 01 de septiembre de 2020.

14. a.- Por la suma de \$71.332,00 de los intereses de plazo a la tasa efectiva anual del 29.45%, causados desde el 01 de septiembre de 2020 al 30 de septiembre de 2020, los cuales serán objeto de revisión una vez sea el momento procesal.

14. b.- Por los intereses de mora causados desde el 01 de octubre de 2020, conforme se consideran en legal forma (Art. 430), y de los que se sigan causando, hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

15.- Por la suma de \$191.399,00 como capital correspondiente a la cuota del 01 de octubre de 2020.

15. a.- Por la suma de \$67.259,00 de los intereses de plazo a la tasa efectiva anual del 29.45%, causados desde el 01 de octubre de 2020 al 31 de octubre de 2020, los cuales serán objeto de revisión una vez sea el momento procesal.

15. b.- Por los intereses de mora causados desde el 01 de noviembre de 2020, conforme se consideran en legal forma (Art. 430), y de los que se sigan causando, hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

16.- Por la suma de \$195.561,00 como capital correspondiente a la cuota del 01 de noviembre de 2020.

16. a.- Por la suma de \$63.097,00 de los intereses de plazo a la tasa efectiva anual del 29.45%, causados desde el 01 de noviembre de 2020 al 30 de noviembre de 2020, los cuales serán objeto de revisión una vez sea el momento procesal.

16. b.- Por los intereses de mora causados desde el 01 de diciembre de 2020, conforme se consideran en legal forma (Art. 430), y de los que se sigan causando, hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINDECON CO SAS.
DEMANDADO: ALEXANDER GONZALEZ CAMPO
RADICACION: 2020-00245-00

17.- Por la suma de \$3`103.872,00 como saldo insoluto de capital acelerado contenido en el pagaré No. 003-1001000407.

17. a.- Por los intereses de mora sobre el saldo insoluto de capital, causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

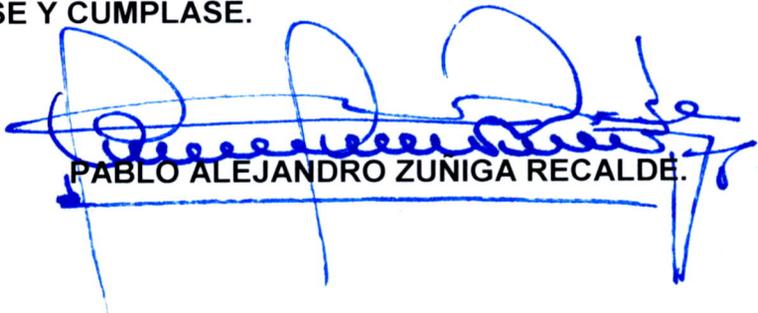
B.- Por las costas del proceso, incluyendo las agencias en derecho, rubros que se tasarán en su oportunidad procesal dando aplicación al Acuerdo 10554 del 05 de agosto de 2016, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

C.- IMPRIMIR al presente asunto del trámite del proceso ejecutivo establecido en el libro tercero, sección segunda, título único, capítulos I. II y III del Código General del Proceso y demás normas concordantes en única instancia, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

D.- NOTIFICAR personalmente al ejecutado ALEXANDER GONZALEZ CAMPO, en la manera estatuida en los en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el **precepto 8° del Decreto 806 de 2020**, enviándole todos los anexos que deben acompañarse para su enteramiento de la demanda presentada, si es que no se ha hecho antes, haciéndole saber que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*, que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que considere tener en su favor, las que pueden ser enviadas al correo institucional de este despacho: jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDÉ.

J.E.